

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6846

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Julio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 108 bis, de 29 de Junio, por el cual se nombra a Santiago Núñez M. y Manuel Rubén Rivera, mayordomos de la Presidencia de la República, y a Walterio Carles y Margarita Hull, Porteros de esta misma dependencia.

Decreto 109, de 3 de Julio, por el cual se traslada a las telegrafistas Graciela Obaldía y Jeremías Pérez.

SECCION PRIMERA

Resolución 45, de 3 de Julio, por la cual se le permite a Sedas & Valle que importen unas municiones.

Resolución 46, de 3 de Julio, por la cual permiten a Gmo. Tribunales que importe unas municiones.

Resolución 108, de 3 de Julio, por la cual se revoca resolución del Gobernador de la Provincia de Panamá, y se mantiene otra del Alcalde del Distrito Capital, en una controversia política en que aparece James Williams como protagonista.

Resolución 109, de 3 de Julio, por la cual se autoriza al Municipio de Los Santos para que asigne el 21% de sus rentas para el pago de sueldos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Relación de las cuentas del Departamento de Beneficencia e Higiene, pagadas en el trimestre comprendido entre los meses de enero, febrero y marzo del año de 1934.

Vista Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en la Presidencia

DECRETO NUMERO 108 BIS DE 1934
(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Presidencia de la República

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase Ayudantes del Mayordomo de la Presidencia de la República a los señores Santiago Núñez M., y Manuel Rivera en reemplazo de los señores Ismael Tejera y Dionisio Melo, quienes han pasado a ocupar otros puestos.

Artículo Segundo. Nómbrase Porteros de la Presidencia a Walterio Carles y Margarita Hull en reemplazo de Manuel Rubén Rivera y Santiago Núñez M., quienes han pasado a ocupar otros puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

En Correos y Telégrafos hacen unos traslados

DECRETO NUMERO 109 DE 1934
(DE 3 DE JULIO)

por el cual se hacen varios traslados en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Hágase los siguientes traslados en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Graciela Obaldía, actual telegrafista de 2ª clase Ayudante de la Oficina de Panamá, a la Oficina de Boque-

te con la misma categoría y en calidad de Jefe de Oficina en reemplazo de Jeremías Pérez.

Jeremías Pérez, actual Telegrafista Jefe de la Oficina de Boquete al puesto de Telegrafista de 2ª clase Ayudante de la Oficina de Panamá en reemplazo de la señorita Graciela Obaldía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Julio 3 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Sedas & Valle, del comercio de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos y de la casa "The Peters Cartridge" las siguientes municiones.

5,000 tiros de escopeta de cacería calibre 12 y 16.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Julio 3 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se

le concede el correspondiente permiso al señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de David, para poder importar de los Estados Unidos de Norte América; y de los señores Piza Nephews & Co., las siguientes armas:
2 escuadras automáticas marca Colt calibre 25.
Las armas mencionadas anteriormente serán vendidas a los señores Horna Hermanos, comerciantes de la ciudad de Panamá.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Revócase Resolución del Gobernador de Panamá

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, Julio 3 de 1934.

De acuerdo con el artículo 897 del Código Administrativo, reformado por la ley 17 de 1927 "la responsabilidad por las faltas se extingue en la misma forma establecida en el Título IX Libro I del Código Penal".

El artículo 90 del Código Penal, reformado por la ley 25 de 1927, y el artículo 91 del Código Penal son del tenor siguiente:

"Artículo 90. Las penas impuestas por sentencia ejecutoriada prescriben en un término igual al doble del de la pena señalada en la sentencia. La prescripción de penas de diferentes clases impuestas en una misma sentencia se cumple en el plazo fijado por la más grave. La sujeción a la vigilancia de la autoridad, cesa por el cumplimiento de la prescripción.

"Artículo 91. La prescripción de la pena correrá desde el día en que la sentencia queda ejecutoriada, o desde el día en que se interrumpa por cualquier causa la ejecución de la condena ya empezada a cumplir. La prescripción de la pena se interrumpe por cualquier acto de la autoridad competente que tienda a la ejecución de la sentencia legalmente notificada al condenado. En lo que concierne a las penas restrictivas de la libertad, se interrumpirá también si el condenado fuere aprehendido en virtud de la sentencia. Asimismo se interrumpe la prescripción de la pena si mientras está corriendo reincide el condenado".

James Williams fue condenado por el Alcalde del Distrito de Panamá a pagar multa de cien balboas por resolución de 17 de Marzo de 1932 confirmada por el Gobernador de la Provincia el 20 de Mayo de 1932.

El apoderado de Williams pidió que el Presidente de la República avocara el conocimiento y esto fue negado en esta Secretaría por Resolución número 183 de Mayo 30 de 1932.

La pena no se ha cumplido y el apoderado de Williams alega que la pena ha prescrito de acuerdo con los artículos arriba citados.

Toda la controversia se reduce a saber si la resolución por la cual fue negado el avocamiento quedó ejecutoriada desde su fecha.

El inciso primero del artículo 517 y el inciso 1º del artículo 183, ambos del Código Judicial, aplicables por analogía a este caso son del tenor siguiente:

"Una sentencia, auto o providencia es ejecutoriada, cuando no admite recurso ordinario alguno, ya porque no lo establezca la ley, ya porque no haya sido interpuesto dentro del término legal".

"Ninguna resolución puede comenzar a surtir efectos antes de haberse notificado legalmente a las partes".

De acuerdo con estas disposiciones no puede considerarse ejecutoriada una resolución que no ha sido notificada. Además la notificación de lo resuelto por esta Secretaría era obligatoria de acuerdo con el artículo 1719 del Código Administrativo.

No estando ejecutoriada la resolución número 183 de 30 de Mayo de 1932, no puede tener aplicación el artículo 90 del Código Penal.

Tratándose de un caso en que el procedimiento no había terminado no podía hablarse de prescripción de pena cuando se pidió que se declarara tal prescripción por lo que lo que podía prescribir entonces era la acción penal.

El término para la prescripción de esta acción es de dos años de acuerdo con la regla del artículo 86, aparte E. del Código Penal y este término no se había cumplido tampoco.

La prescripción de la pena comenzó a correr el cuatro de Diciembre de 1933 fecha en que el apoderado de Williams se dio por notificado de la Resolución dictada por esta Secretaría quedando en ese momento ejecutoriada dicha resolución.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución dictada por el Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Panamá y mantener la dictada por el Alcalde del Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Dan una autorización al Municipio de Los Santos

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 199.—Panamá, Julio 3 de 1934.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por Resolución número 14 de 13 del presente mes, acordó solicitar del Poder Ejecutivo, autorización correspondiente para aumentar en el Presupuesto de Rentas y Gastos el porcentaje correspondiente al pago de los empleados municipales.

El oficio en que se hace la solicitud, se expresa así:

"Después de un prolijo análisis entre las necesidades del servicio público y la situación económica del Tesoro Municipal, juzgadas las primeras por la importancia y avances progresivos del Distrito, y las últimas por la actual crisis financiera que hacen imposible el aumento positivo de sus preciadas entradas rentísticas, la Corporación Municipal que tengo el honor de presidir, ha llegado a la conclusión siguiente:

El interés del Concejo en establecer el equilibrio saneante de su crédito, que le ofreciera la oportunidad para atender sus variadas obligaciones contraídas con sus propios propósitos en corresponder a la confianza que en el depositara el electorado Municipal, procedió a introducir sin reparos las mayores economías en las erogaciones que habían contrido a su decrecimiento, y con esta medida, ha logrado datar al Distrito de muchas obras que lo han puesto en parte, a tono con su categoría.

Esta circunstancia complementaria de las razones arriba expuestas hacen riguroso el mantenimiento del estado actual del régimen gubernativo en todas sus características, y prevee ciertas erogaciones que se avencinan dentro del mismo orden, como una lógica consecuencia de ese mismo desarrollo de progreso.

Demostrada la necesidad que dió vida a la Resolución que en ese despacho reposa, origen del telegrama de 17 del que curso, enviado a esta Corporación por esa Secretaría, me apresuro a informarle que, de conformidad con el resumen verificado en el capítulo destinado al pago de los empleados Municipales, se necesita el cincuenta y uno por ciento (51%) del monto total de las rentas presupuestadas, cantidad igual al gasto que él demanda.

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

1273

En estos términos creo haber correspondido a su solicitud, significándole la confianza que el Honorable Consejo deposita en usted, en obtener todas las facilidades que hagan visible el engrandecimiento de este histórico Distrito."

El artículo 2º de la Ley 30 de 1919, dice lo siguiente: "Artículo 2º Para que un Consejo deje de asignar a uno de los ramos determinados en esta ley al tanto por ciento que se señala o le asigne uno mayor, necesita autorización expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia; pero si se tratare del de Instrucción Pública, precisa la conformidad del respectivo Secretario de Estado". Este Despacho en vista de la solicitud hecha por el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos y en atención a lo que dispone el artículo antes transcrito,

RESUELVE:

Autorizar como en efecto se autoriza, al Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, para que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año, asigne la partida correspondiente al cincuenta y uno por ciento del total de la renta presupuestada para el pago de empleados municipales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Contraloría General de la República

RELACION de las Cuentas de Beneficencia e Higiene pagadas en el Trimestre comprendido entre los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año

987-345	Paul S. Carley. Subvención mensual a la Fundación Rockefeller	B. 1,506.66
988	Manuel S. Córdoba. Instalación de 154 lámparas, Hospital J. D. de Obaldia	109.00
989	Central Scientific Co. Material para el Retiro	315.66
990	Chase National Bank. Para pagar cuentas atrasadas del Hospital Santo Tomás	1,000.00
991	Antonio Arosemena. 20 quintales de frijoles para el Retiro Matías Hernández	70.00
992	Hospital Samaritano. Hospitalización y operación, Departamento de Beneficencia	108.00
993	Hospital Santo Tomás. Subvención mensual	20,500.00
	Asilo de Bolívar. Subvención mensual	750.00
	Hospital Provincial de Aguadulce. Subvención mensual	850.00
	Hospital Provincial de Bocas del Toro. Subvención mensual	1,050.00
	Hospital Provincial de Colón. Subvención mensual	600.00
	Hospital Provincial de Chitré. Subvención mensual	900.00
	Hospital Provincial de David. Subvención mensual	1,300.00
	Hospital Provincial de Santiago. Subvención mensual	350.00
	Hospital Provincial de Soná. Subvención mensual	1,000.00
	Hospicio de Huérfanos. Subvención mensual	756.00
	Cruz Roja Nacional. Subvención mensual	500.00
	Asilo de la Infancia. Subvención mensual	500.00

	Asilo de María Auxiliadora	250.00
	Orfelinato de la Santa Familia. Subvención mensual	150.00
	Sociedad de San Vicente de Paul. Subvención mensual	150.00
	Orfelinato de San Vicente de Paul. Subvención mensual	150.00
	Escuela Correccional de Mujeres. Subvención mensual	100.00
	Casa de Beneficencia de David. Subvención mensual	100.00
	Liga de Muchachos de Colón. Subvención mensual	100.00
	Cuerpo de Bomberos de Panamá. Subvención mensual	200.00
	Cuerpo de Bomberos de Colón. Subvención mensual	100.00
994	J. Navarro. Administrador del Retiro. Comestibles de primera necesidad, Retiro	320.18
995	Junta Central de Caminos. Gasolina, aceite, materiales para Ingeniería Sanitaria	76.85
996	Planilla de Viáticos. Viáticos a empleados del Departamento de Higiene	584.79
997	Eustacio Chichaco. Pasaje de Panamá a David al Dr. Arnulfo Arias	30.00
998	Union Oil Co. Aceite Diesel para el Departamento de Higiene	40.89
999	Panama Canal. Tratamiento a los pacientes de Palo Seco	2,035.50
1000	Carlos Alvarez. Reparación de una máquina, Departamento de Higiene	6.00
1001	Panama Dental. Medicinas para el Departamento de Higiene	9.00
1002	Juan Crespo. Alquiler de un local para el Laboratorio en Pesé	4.30
1003	Dr. H. A. Lewis. Hielo para la Clínica Antidiférica, Diciembre de 1933	4.65
1004	Ferrocarril de Chiriquí. Transporte de materiales para el Hospital José D. de Obaldia	45.90
1005	Ferrocarril de Chiriquí. Arena para el Hospital José D. de Obaldia	20.40
1006	Cardoze & Lindo. Material eléctrico para el Retiro	7.65
1007	Cardoze & Lindo. Material eléctrico para el Retiro	14.00
1008	Benedetti Hnos. Utiles de escritorio para el Departamento de Higiene	17.70
1009	Sears Publishing Co. Un tomo "What we are why" para el Departamento de Beneficencia	3.27
1010	Eustacio Chichaco. Pasaje de Panamá a David al Sr. Enrique Linares Jr.	24.00
1011	Panama Canal. Medicinas para el Departamento de Higiene	117.65
1012	Panama Canal. Material para el Retiro Matías Hernández	110.40
1013	Juan Navarro. Administrador del Retiro. Comestibles para el Retiro Matías Hernández	330.50
1014	Cuerpo de Bomberos de Panamá. Guardia permanente en el Retiro Matías Hernández	400.00
1015	Oficina Central de Telégrafos. Telegramas. Beneficencia	5.84
1016	Ferrocarril de Chiriquí. Pasajes a empleados del Departamento de Higiene	4.20

1274

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

1017	Ferrocarril de Chiriqui. Carros-motores a empleados del Departamento de Higiene	9.00	1047	Mercedes M. de Merel. Alquiler de un local al Departamento de Higiene	12.50
1018	Office Service Co. Utiles de escritorio para Beneficencia	3.85	1048	Office Service Co. Limpieza y reparacion de una maquina, del Departamento de Beneficencia	5.00
1019	Singer Sewing Machine. Aparato para hacer oiales, Retiro	12.70	1049	Hospital Santo Tomas. Medicinas para el Retiro de Matias Hernandez	474.43
1020	Rosendo Mera L. Gastos menudos para el Departamento de Higiene	80.85	1050	Dr. Arnulfo Arias. Viaticos, comision oficial a Anton	15.00
1021	José Alvarez. Alquiler de un local para el Laboratorio en Montijo	5.00	1051	Antonio Isaza. Viaticos, comision oficial	7.50
1022	Mario Preciado & Cia. Ltda. Maquina Marxweel y chips para Higiene	5.00	1052	Central American Plumbing Supply Co. Material para el Hospital José Domingo de Obaldia	304.75
1023	Mario Preciado & Cia. Ltda. Utiles de escritorio para el Retiro	33.60	1053	The Zone Supply. Un Comprobador de lineas para el Retiro de Matias Hernandez	15.00
1024	Mario Preciado & Cia. Ltda. Articulos para el Departamento de Beneficencia	14.00	1054	Cia. de Kito Chen S. A. Articulos de mesa para el Retiro	68.00
1025	Aerovias Nacionales. Pasaje de Panama a David al Dr. Casco Diaz y a una enfermera	25.20	1055	Hospital Santo Tomas. Medicinas para el Dispensario Lucha Antituberculosa	83.73
1026	Aerovias Nacionales. Pasaje de Panama a David al Dr. A. Arias	14.40	1056	Hospital Santo Tomas. Medicinas para el Departamento de Higiene	7.05
1027	Antonio Gonzalez. 20 quintales de frijoles para el Retiro de Matias Hernandez	70.09	1057	United Motors. Reparaciones en el carro del Retiro Matias Hernandez	29.85
1028	Hospital Samaritano. Hospitalizacion y operacion	91.00	1058	United Motors. Reparaciones en el truck del Retiro Matias Hernandez	1.05
1029	Endara Riba. Aceite "Soya" para el Retiro Matias Hernandez	106.00	1059	Conrado Nicosia. Devolucion	588.02
1030	Balboa Ice Refrigerating. Hielo al Retiro Matias Hernandez	39.60	1060	Brackney & Hunter. Ollas de hierro para el Retiro de Matias Hernandez	36.00
1031	Carlos Navarro. Material para carros. Departamento de Beneficencia	52.30	1061	Isaac Brandon & Bros. Azucar para el Retiro Matias Hernandez	240.00
1032	Cia. de Fuerza y Luz. Servicio electrico al Retiro, mes de Diciembre de 1933	604.00	1062	Harry C. Nicholls. Lente para el farol del carro de Beneficencia	2.50
1033	Arias Plumbing Store. Material de plomeria	16.15	1063	Maria Ayala de Ochoa. Viaje de Panama a Chitre	3.00
1034	Cia. de Fuerza y Luz. Servicio electrico a Beneficencia	15.00	1064	Hospital Santo Tomas. Medicinas para el Dispensario Lucha Antituberculosa	33.99
1035	Sociedad Ganadera. Carne al Retiro en el mes de Diciembre de 1933	730.96	1065	Hospital Santo Tomas. Medicinas (San Blas)	149.85
1036	Mannel Cambra. Pescado al Retiro en Diciembre de 1933	125.37	1066	Hospital Santo Tomas. Medicinas a la Cruz Roja	32.00
1037	Garcia S. en C. Azucar al Retiro Matias Hernandez	160.00	1067	Hospital Santo Tomas. Medicinas para el Retiro de Matias Hernandez	4.55
1038	Garcia S. en C. Pan y cafe para el Retiro Matias Hernandez	384.10	1068	Hospital Santo Tomas. Medicinas para el Retiro de Matias Hernandez	326.20
1039	Hospital Santo Tomas. Lavado de la ropa del Retiro Matias Hernandez	757.76	1069	Hospital Santo Tomas. Medicinas para el Retiro de Matias Hernandez	101.45
1040	Augusto S. Boyd. Alquiler de un local para la Clinica Antidiftirica, Diciembre de 1933	55.00	1070	Julia D. Diaz. Dos libretas, una de Autobuses y otra de tranvia, Benef.	4.00
1041	Cia. de Kito Chen S. A. Mercancias para el Retiro Matias Hernandez	92.25	1071	Juan Navarro. Admor. Comestibles de primera necesidad, Retiro	398.87
1042	Hospital Santo Tomas. Material. Enfermeras Visitadoras	5.60	1072	Arnulfo Arias. Comision oficial a las Provincias Centrales	14.00
1043	Hospital Santo Tomas. Medicinas para la Clinica Escolar	22.10	1073	Carlos A. Guardia. Comision oficial a Penonomé, Aguadulce, Chitre	12.50
1044	The Science Press. Suscripcion al "The Scientific Monthly", para el Departamento de Higiene	5.27	1074	Juan Villarreal. Material para el Hospital Provincial de Chitre	36.95
1045	Acueducto Nacional. Agua suministrada al Retiro Matias Hernandez, ultimo trimestre del año de 1933	554.10	1075	Josefa de Lueders. 5 sillas y un sofa para el Retiro de Matias Hernandez	35.00
1046	Hospital Santo Tomas. Medicinas para el Departamento de Higiene	12.75	1076	Rex Co. Ltda. Articulos para Beneficencia e Higiene	10.50

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

1275

1077	Maduro, Fidanque Hnos. Agujas para el Retiro de Matias Hernández	1.85	1107	de Matias Hernández	482.06
1078	Rex Co. Ltda. 1 litro de esencia de canela y citronela, Retiro	9.20	1108	Paul S. Carley. Subvención mensual a la Fundación Rockefeller	1.666.66
1079	Isabel R. de Lloyd. Lámparas para el Dispensario Lucha Antituberculosa	183.00	1109	Planilla. Viáticos a empleados del Departamento de Higiene, (Dic. 33)	594.90
1080	Panamá Eléctrica. Alumbrado eléctrico, Laboratorio en Chitré	3.00	1110	J. L. Salas. Oficina Moderna. Juegos de índices alfabéticos para el Retiro	5.00
1081	Hospital Santo Tomás. Gasolina, aceite, Depto. de Higiene	23.10	1111	Wallington & Arango. Llantas y tubos, Departamento de Higiene	26.20
1082	Carlos Navarro. Material para el Departamento de Higiene	5.30	1112	The Office Service Co. Artículos para el Retiro de Matias Hernández	126.40
1083	Cia de Kito Chen, S.A. 5 latas de Kerosene para el Retiro de Matias Hernández	5.00	1113	Luis Malek. Trabajos hechos en el Hospital José D. de Obaldia	216.00
1084	J. & Dominguez. Hilo, hiladillo y 3 piezas de género, Retiro	40.50	1114	Villanueva & Tejeira. Barras de hierro y clavos para el Retiro	4.26
1085	Cia de Kito Chen, S.A. 6 cucharones grandes y jabón en polvo, Retiro	91.20	1115	Jaime Ventura. Una caja de pimentón para el Retiro	17.00
1086	Hospital Santo Tomás. Hecura de batas y camisas, Retiro de Matias Hernández	40.25	1116	Aerovías Nacionales. Viaje del Dr. R. Sáenz, de David a Panamá	30.00
1087	Cia Kito Chen, S. A. comestibles para el Retiro de Matias Hernández	786.75	1117	Augusto S. Boyd. Por alquiler de un local al Departamento de Higiene	55.00
1088	Wong Chang & Co. Ltda. Tijeras para el Retiro de Matias Hernández	11.40	1118	The Office Service. Reparación y limpieza de una máquina, Higiene	5.00
1089	Fulmer Jeweler. Limpieza y reparación de un reloj, de Beneficencia	2.00	1119	Ferrocarril de Chiriquí. Pasajes a empleados del Departamento de Higiene	8.78
1090	Paul S. Carley. Medicinas para la Fundación Rockefeller	152.59	1120	The Office Service Co. Reparación y limpieza de una máquina, Beneficencia	10.00
1091	Henry Lewis. Comisión oficial en el Interior de la República	12.40	1121	Juan Crespo M. Alquiler de un local para el Laboratorio en Pese	5.00
1092	Félix A. Calviño. Alquiler para el Laboratorio en Santiago	4.50	1122	H. A. Lewis. Hielo para la Clínica Antidiférica	4.65
1093	González Revilla y Hno. Alumbrado al Hospital José D. de Obaldia	19.68		Hospital Santo Tomás. [Subvención mensual	26.500.00
1094	Horna Hermanos. Vidrios para el Hospital D. de Obaldia	4.00		Asilo de Bolívar. Subvención mensual	750.00
1095	Panamá Eléctrica. Alumbrado al Laboratorio No 1 en Chitré	3.00		Hospital Provincial de Aguadulce. Subvención mensual	850.00
1096	Junta Central de Caminos. Gasolina, aceite para el Retiro de Matias Hernández (Dic. 33)	57.80		Hospital Provincial de Bocas. Subvención mensual	1.050.00
1097	Junta Central de Caminos. Gasolina, aceite, grasa, a Beneficencia	78.79		Hospital Provincial de Colón. Subvención mensual	600.00
1098	Junta Central de Caminos. Gasolina, aceite, al Retiro de Matias Hernández (Nov. 33)	72.60		Hospital Provincial de Chitré. Subvención mensual	900.00
1099	Juan Navarro. Admor. Comestibles al contado	333.61		Hospital Provincial de David. Subvención mensual	1.300.00
1100	Isabel R. de Lloyd. Bombillos eléctricos al Dispensario Lucha Antituberculosa	14.31		Hospital Provincial de Santiago. Subvención mensual	950.00
1101	Antonio Isaza. Comisión oficial a la Provincia de Chiriquí	25.00		Hospital Provincial de Soná. Subvención mensual	1.000.00
1102	Carlos Navarro. Llantas y tubos para el Retiro de Matias Hernández	52.30		Hospicio de Huérfanos. Subvención mensual	750.00
1103	Tropical Radio Telegraph. Mensajes radiográficos por Beneficencia	2.03		Cruz Roja Nacional. Subvención mensual	500.00
1104	Chase Nat. Bank. Para pagar cuentas atrasadas del Hospital Santo Tomás	1.000.00		Asilo de la Infancia. Subvención mensual	500.00
1105	Juan Ehrman. Comisión oficial al Hospital de Chitré	10.00		Asilo María Auxiliadora. Subvención mensual	250.00
1106	Juan Navarro. Admor. Comestibles de primera necesidad, Retiro			Orfelinato de la Santa Familia. Subvención mensual	150.00
				Sociedad de San Vicente Paul. Subvención mensual	150.00
				Orfelinato de San Vicente Paul. Subvención mensual	150.00
				Escuela Correccional de Mujeres. Subvención mensual	100.00
				Casa de Beneficencia de David. Subvención mensual	100.00

1276

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

	Liga de Muchachos de Colón. Subvención mensual	100.00	1153	Guardia permanente en el Retiro. J. Navarro, Admor. del Retiro. Comestibles de primera necesidad.	400.00
	Cuerpo de Bomberos de Panamá. Subvención mensual	200.00		Retiro	330.25
	Cuerpo de Bomberos de Colón. Subvención mensual	100.00	1154	La Voz del Maestro. Publicación de gacetas de propaganda sobre Higiene	5.00
1123	Casa Maquet. Mercancia para el Hospital Provincial de Chitré	376.00	1155	Wallingford & Arango. Material para el carro del Departamento de Higiene	20.00
1124	Juan Navarro, Admor. del Retiro. Comestibles para el Retiro de Matías Hernández	395.60	1156	Isabel R. de Lloyd. Material eléctrico para el Hospital José D. de Obaldia	75.00
1125	Panama Canal. Tratamiento a los pacientes de Palo Seco	2.115.75	1157	United Motors. Material para carros. Retiro de Matías Hernández	29.41
1126	Mario Preciado & Cia Ltda. Artículos para el Retiro de Matías Hernández	68.90	1158	Heurtematte & Cia Inc. Artículos de comedor para el Retiro	69.60
1127	Mario Preciado & Cia Ltda. Artículos para el Departamento de Beneficencia	29.55	1159	Lyons Hardware Co. Varios artículos para el Retiro	310.80
1128	Union Oil Co. Material para el Departamento de Higiene	65.30	1160	Cia de Fuerza y Luz. Gas, durante el mes de Enero al Dispensario	1.08
1129	Hospital Santo Tomás. Gasolina. Aceite. Departamento de Higiene	17.93	1161	Cia de Naveg. y Tierras Elliot. Transporte de materiales. Hospital J. D. Obaldia	1.25
1130	Wilcox Mercantile Agencies. Madera para el Retiro de Matías Hernández	87.50	1162	Nobera de Tejada. 2 lámparas para el Hospital de Las Tablas	1.70
1131	Hospital Santo Tomás. Por carros de alquiler para el entierro del Dr. Sáenz	3.00	1163	Lyons Hardware Co. Cera y cepillo de piso para el Retiro	6.50
1132	Hospital Santo Tomás. Lavado de ropa. Retiro de Matías Hernández	841.16	1164	Wilcox Mercantile Agencies. Material para el Departamento de Higiene	420.10
1133	Mercedes M. de Merel. Alquiler de un local para el Departamento de Higiene	12.50	1165	J. Navarro, Admor. del Retiro. Comestibles de primera necesidad	551.42
1134	Rosendo Merel L. Gastos menudos, mes de Enero de 1934	81.74	1166	Amadeo V. Mastelari. Comisión oficial a Colón. Enero de 1934	9.65
1135	José Alvarez. Alquiler de un local para el Laboratorio de Montijo, mes de Enero de 1934	5.00	1167	Cia. de Fuerza y Luz. Luz y teléfono durante el mes de Enero, Retiro	424.00
1136	Henry Lewis. Gastos hechos en la campaña contra la Difteria	16.80	1168	Balboa Ice Refrigerating. Hielo al Retiro durante el mes de Enero de 1934	26.55
1137	Manuel Cambra. Pescado para el Retiro durante el mes de Enero de 1934	165.85	1169	Ferrocarril de Chiriquí. Transporte de materiales. Hospital J. D. de Obaldia	4.55
1138	Eustacio Chichaco. Viaje especial a la Comarca de San Blas al Dr. Arnulfo Arias	120.00	1170	Sasso, Fuhring & Co. Medicinas para el Departamento de Higiene	331.00
1139	Auto Service Co. Llantitas y tubos. Departamento de Higiene	24.40	1171	Cia de Fuerza y Luz. Teléfono, Enero. Beneficencia	15.00
1140	Dr. Arnulfo Arias. Comisión oficial de Panamá a Antón	10.00	1172	Alberto Navarro. 1er. pago del Aparato de Rayo X para el Dispensario de la Lucha Antituberculosa	100.00
1141	Junta Central de Caminos. Carretillas de 2º mano. Departamento de Higiene	100.00	1173	Cia Panameña de Muebles. Corona de flores artificiales. Beneficencia	27.00
1142	García S. en C. Pan durante el mes de Enero. Retiro	335.38	1174	United Fruit Co. Flete de Cristóbal a Bocas. materiales. Higiene	27.00
1143	Union Oil Co. Aceite Diesel. Departamento de Higiene en Santiago	36.32	1175	Oficina Central de Telégrafos. Telegramas. Departamento de Beneficencia	1.59
1144	Benedetti Hnos. Medicinas para el Retiro	23.00	1176	Union Oil Co. Aceite Diesel para el Retiro	77.84
1145	Cia de Kito Chen, S.A. Comestibles para el Retiro	378.75	1177	Harry C. Nichols. Reparación y material para el carro de Higiene	5.30
1146	Isaac Brandon & Bros., Inc. Azúcar para el Retiro	121.25	1178	Cia Panameña de Muebles. Una docena de sillas para el Dispensario	66.00
1147	Endara Riba Hnos., Ltda. Aceite y mantequilla. Retiro	219.30	1179	Panama Canal. Caudados especiales para el Retiro	182.70
1148	Junta Central de Caminos. Gasolina. Ingeniería Sanitaria	99.20	1180	Planilla de Viáticos. Viáticos a empleados del Departamento de Higiene	696.32
1149	Sociedad Canadense. Carne durante el mes de Enero. Retiro	750.55			
1150	García S. en C. Café durante el mes de Enero. Retiro	54.60			
1151	E. V. Trotti. 2 máquinas de lavar de 2º mano. Retiro	800.00			
1152	Cuerpo de Bomberos de Panamá.				

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

1277

1181	Junta Central de Caminos. Gasolina, aceite, Departamento de Higiene	1195	Union Oil Co. Aceite Diesel para el Retiro	77.84
1182	J. Navarro, Admor. del Retiro. Comestibles de primera necesidad	1196	Junta Central de Caminos. Gasolina, aceite, grasa, Departamento de Higiene	87.97
1183	Hospital Santo Tomás. Subvención mensual	1197	Casa Maquet. Equipo para el Hospital Provincial de Chitré	385.29
	Asilo de Bolívar. Subvención mensual	1198	J. y A. Domínguez. Varios artículos para el Retiro	91.85
	Hospital Provincial de Aguadulce. Subvención mensual	1199	Sharp & Dohme Inc. Medicinas para el Departamento de Higiene	127.35
	Hospital Provincial de Bocas del Toro. Subvención mensual	1200	Benedetti Hnos. 20 lbs. de Picotrum para el Retiro	18.00
	Hospital Provincial de Colón. Subvención mensual	1201	M. Hellinger Sues. Pinzas para extraer muelas, Retiro	14.00
	Hospital Provincial de Chitré. Subvención mensual	1202	Cia. Panamena de Muebles. Colchones de fibras de coco, Retiro	132.00
	Hospital Provincial de David. Subvención mensual	1203	Cardoze & Lindo. Bombillos eléctricos, Retiro	37.16
	Hospital Provincial de Santiago. Subvención mensual	1204	Augusto S. Boyd. Alquiler de un local para la Clínica Venérea	55.00
	Hospital Provincial de Soná. Subvención mensual	1205	Cia. Panamena de Muebles. Vidrios y cerraduras, Retiro	19.50
	Hospicio de Huérfanos. Subvención mensual	1206	J. Navarro, Admor. del Retiro. Comestibles de primera necesidad	349.81
	Cruz Roja Nacional. Subvención mensual	1207	Manuel Cambra. Pescado al Retiro, mes de Febrero	153.50
	Asilo de la Infancia. Subvención mensual	1208	Antonio Isaza. Comisión oficial a Aguadulce	7.50
	Asilo de María Auxiliadora. Subvención mensual	1209	Carlos A. Guardia. Comisión oficial a Penonomé, Aguadulce	25.00
	Orfelinato de la Santa Familia. Subvención mensual	1210	Hospital Santo Tomás. Medicinas, Departamento de Higiene	36.48
	Sociedad de San Vicente de Paul. Subvención mensual	1211	Panama Canal. Tratamiento a los pacientes de Palo Seco	2,115.75
	Orfelinato de San Vicente de Paul. Subvención mensual	1212	Wallington & Arango. Carburador para el Truck del Departamento de Beneficencia	15.00
	Escuela Correccional de Mujeres. Subvención mensual	1213	Mario Preciado. Utiles de escritorio. Ingeniería Sanitaria	11.85
	Casa de Beneficencia de David. Subvención mensual	1214	Lyons Hardware Co. Cera y trappeador para el Departamento de Beneficencia	5.80
	Liga de Muchachos de Colón. Subvención mensual	1215	Hospital Santo Tomás. Medicinas Departamento de Higiene	4.00
	Cuerpo de Bomberos de Panamá. Subvención mensual	1216	Isaac Brandon & Bros. Azúcar blanca, Retiro	101.25
	Cuerpo de Bomberos de Colón. Subvención mensual	1217	Panama Hardware Co. Varios artículos para el Retiro	26.30
1184	Chase National Bank. Para pagar cuentas atrasadas del Hospital Santo Tomás	1218	The Tropical Radio Co. Mensajes radiográficos, Departamento de Beneficencia	3.90
1185	Paul S. Carley. Subvención mensual a la Fundación Rockefeller	1219	Dr. H. Lewis. Hielo a la Clínica Antidiférica, Febrero	4.20
1186	Mercedes M. de Merel. Por el alquiler de un local, Departamento de Higiene	1220	Hospital Santo Tomás. Medicinas, Comarca de San Blas, Departamento de Higiene	53.94
1187	M. A. Garrido. Bloques de concreto para el Retiro	1221	Oficina Central de Telégrafos. Telegramas, Departamento de Higiene	0.54
1188	Isaac Brandon & Bros. Azúcar morena para el Retiro	1222	Mario Preciado & Cia Ltda. Vasos y platos de cartón, Retiro	5.00
1189	J. Navarro, Admor. del Retiro. Comestibles de primera necesidad	1223	Panama Canal. Cápsulas de gelatina vacías, Higiene	18.40
1190	José Sánchez. Por una caja de Kerosene	1224	Sociedad Ganadera. Carne en Febrero. Retiro de Matías Hernández	670.00
1191	Carlos Navarro. Llantas, tubos para el carro del Retiro	1225	Hospital Santo Tomás. Material para las Enfermeras Visitadoras	6.39
1192	Junta Central de Caminos. Gasolina, aceite para el Retiro	1226	José M. Grimaldo B. Alquiler de su carro al Dr. Lewis	10.00
1193	Wallington & Arango. Lavar y engrasar un carro del Departamento de Higiene			
1194	Cia de Kito Chen, S.A. Varios artículos para el Retiro			

1278

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2.-Teléfono 1643. ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Libros de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretario de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: \$1.00.—En el extranjero: \$1.50 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: \$1.00.—Valor del número atrasado: \$1.00

1227	Balboa Ice Refrigerating. Hielo en Febrero al Retiro de Matías Hernández	28.80	1250	Panama Railroad Co. Transporte de materiales. Hospital de David	6.80
1228	Hospital Santo Tomás. Material para el Dispensario L. A. T.	4.11	1251	Panama Canal. Alambre galvanizado. Retiro de Matías Hernández	312.81
1229	García S. en C. Pan durante el mes de Febrero. Retiro	324.04	1252	Junta C. de Caminos. Material para el Hospital Provincial de Chitré	63.50
1230	García S. en C. Café durante el mes de Febrero. Retiro	64.80	1253	Rosario Lasso. Pasaje de Panamá a Pedregal, Beneficencia	10.00
1231	Lyons Hardware Co. Artículos para el Retiro de Matías Hernández	60.91	1254	Tiberio Isaza P. Alquiler de su carro al Dr. E. Lewis	10.00
1232	Cia de Kito Chen S.A. Comestibles para el Retiro de Matías Hernández	217.25	1255	Union Oil Co. Aceite Diesel para el Interior de la República	43.90
1233	Cardoze & Lindo. Material de electricidad. Retiro	13.46	1256	Hospital Santo Tomás. Medicinas para el Retiro de Matías Hernández	474.84
1234	Endara Riba Hnos. Aceite "Soya", Retiro de Matías Hernández	124.50	1257	Hospital Santo Tomás. Medicinas para el Retiro de Matías Hernández	224.80
1235	Wallingford y Arango. Material para el carro del Retiro	10.05	1258	Luis Escobar. Tres moldes de madera. Higiene	41.25
1236	Cuerpo de Bomberos. Subvención mensual. Guardia en el Retiro	400.00	1259	R. Merel L. (Gastos menudos). Gastos menudos de Higiene, Febrero de 1934	73.66
1237	Endara Riba Hnos. Arroz y cebollas para el retiro	199.00	1260	P. S. Carley. Focos, máquina cinematográfica, Coclé	19.13
1238	Ramón A. Sánchez. Reparaciones. Oficina de Sanidad de Antón	8.00	1261	Cia de Navegación Nacional. Transporte de una estufa y puertas para el Hospital José D. de Obaldia	3.51
1239	P. S. Carley, P. R. Material de ingeniería. Higiene	2,349.30	1262	Hospital Santo Tomás. Medicinas, Dispensario de L. A. T.	47.19
1240	Melecio A. de Lima. Barniz, Shellac, lijas, para Higiene	10.80	1263	Hospital Santo Tomás. Alcohol para el Dispensario, L. A. T.	10.60
1241	Cia de Fuerza & Luz. Gas suministrado al Dispensario, L. A. T.	0.25	1264	Hospital Santo Tomás. Medicinas, Dispensario, L. A. T.	11.09
1242	Cardoze & Lindo. Pilas eléctricas. Retiro de Matías Hernández	5.00	1265	Hospital Santo Tomás. Medicinas para la Cruz Roja Nacional	15.50
1243	Cia de Fuerza & Luz. Teléfono, mes de Febrero. Beneficencia	15.00	1266	Hospital Santo Tomás. Útiles de escritorio. Enf. Visitadoras	1.28
1244	Hospital Santo Tomás. Lavado de la ropa del Retiro, Febrero	843.49	1267	Hospital Santo Tomás. Medicinas para los médicos en el Interior	3.97
1245	Lyons Hardware Co. Artículos. Oficina de Sanidad en David	6.60	1268	Alberto Navarro. 2º pago del Aparato de Rayo X. para el Dispensario de Lucha Antituberculosa	100.00
1246	E. Castellero R. Alquiler de un garage. Dic. de 1933. Higiene	9.00	1269	Panama Canal. Medicinas, Departamento de Higiene	52.12
1247	J. Navarro, Admor. del Retiro Comestibles de primera necesidad	330.98	1270	Panama Canal. Tratamiento médico en Palo Seco. Leprosorio durante el mes de Febrero	1,913.25
1248	E. Lewis. Comisión oficial en varios lugares del Interior de la República	72.55	1271	Emilio Monterrosa. Reparar una máquina de escribir. Higiene	3.00
1249	Antonio Arosemena. Frijoles para el Retiro de Matías Hernández	45.00	1272	Artículos de primera necesidad J. Navarro, Admor. del Retiro.	387.89
			1273	Antonio Isaza A. Viáticos. Comisión a los Hospitales Provinciales de Chitré, Santiago	10.00
			1274	Panama Canal. Artículos para medicina. Retiro	14.03
			1275	J. D. Joyner. Libro de consultas para Beneficencia	3.50
			1276	Cia de Fuerza & Luz. Luz y Teléfono, Febrero. Retiro	330.05
			1277	Carlos de Diego. Petacas de arroz para el Retiro	165.00
			1278	Cardoze & Lindo. Estufa para quemar aceite Diesel, para el Retiro, 1er. pago	225.00
			1279	Endara Riba Hnos. Mantecquilla, cebollas. Retiro	77.90

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

1279

1280	Wallingford y Arango. Material para carro. Beneficencia	48.60	319	N. de J. Saldana. Guardían, Hospital Provincial de Penonomé, 2ª quincena de Enero	11.25
1281	Union Oil Co. Aceite Diesel para el Retiro	77.84	320	Antonio H. González R. Guardían, Hospital Provincial de Las Tablas, 2ª quincena de Enero	15.00
1282	Hospital Santo Tomás. Gas, carros Nos. 1419, 1420. Higiene	12.53	321	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 1 al 8 de Febrero	141.60
1283	Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Carros-motores especiales, a empleados de Higiene, Enero de 1934	4.50	322	Planilla. Sueldos, Empleados de Higiene, 1ª quincena de Feb.	70.00
PAGOS HECHOS A EMPLEADOS DEL DEPTO. DE BENEFICENCIA E HIGIENE, EN EL TRIMESTRE COMPENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE ESTE AÑO, QUE NO HAN SIDO NOMBRADOS POR DECRETO.					
290-34a	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, Dic. 28/33 a En. 3/34	263.60	324	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 8 al 14 de Feb.	139.18
291	Manuel V. Patiño. Sueldo de Dic. de 1933, empleado de Higiene	100.00	325	Planilla. Sueldos, Obreros del Hospital Provincial José D. de Obaldia, 1ª quincena de Feb.	115.40
292	Planilla. Sueldos, Obreros del Hospital Provincial José D. de Obaldia, 2ª quincena de Dic. de 1933	339.31	326	José M. Pérez Guardían, Hospital Provincial de Las Tablas, 1ª quincena de Feb.	15.00
293	Damián Alveo. Guardían, Hospital Provincial de Las Tablas, 2ª quincena de Dic. de 1933	15.00	327	Damián Alveo. Guardían, Hospital Provincial de Santiago, 1ª quincena de Feb.	15.00
294	Antonio González. Guardían, Hospital Provincial de Las Tablas, 2ª quincena de Dic. de 1933	15.00	328	N. de J. Saldana. Guardían, Hospital Provincial de Penonomé, 1ª quincena de Feb.	11.25
295	N. de J. Saldana. Guardían, Hospital Provincial de Penonomé, 2ª quincena de Dic. de 1933	11.25	329	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 15 al 21 de Feb.	163.38
296	Planilla. Sueldos, Obreros, Retiro, 4, 10 de Enero de 1934	211.98	331	Manuel V. Patiño. Sueldo de Febrero	100.00
297	Planilla. Sueldos, Empleados de Higiene, 1ª quincena de Enero	87.50	334	Planilla. Sueldos, Empleados de Higiene, 2ª quincena de Feb.	70.00
300	Planilla. Sueldos, Obreros, Retiro 11, 17 de Enero	216.64	338	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 22 al 28 de Feb.	163.96
301	Planilla. Sueldos, Obreros, Hospital Provincial José D. de Obaldia, 1ª quincena de Enero	291.23	341	N. de J. Saldana. Guardían, Hospital Provincial de Penonomé, 2ª quincena de Febrero	11.25
302	Damián Alveo. Guardían, Hospital Provincial de Santiago, 1ª quincena de Enero	15.00	342	José M. Pérez. Guardían, Hospital Provincial de Las Tablas, 2ª quincena de Febrero	15.00
303	Antonio González. Guardían, Hospital Provincial de Las Tablas, 1ª quincena de Enero	15.00	343	Damián Alveo. Guardían, Hospital Provincial de Santiago, 2ª quincena de Febrero	15.00
304	N. de J. Saldana. Guardían, Hospital Provincial de Penonomé, 1ª quincena de Enero	11.25	344	Planilla. Sueldos, Obreros, Hospital Provincial José D. de Obaldia, 2ª quincena de Febrero	39.62
305	Mateo Almanza. Un día de trabajo en la Oficina Central de Beneficencia	1.25	346	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 1 al 7 de Marzo	175.60
310	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 18, 24 de Enero	205.32	347	Planilla. Sueldos, Empleados de Higiene, 1ª quincena de Marzo	70.00
311	Planilla. Sueldos, Empleados de Higiene, 2ª quincena de Enero	70.00	348	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 8 al 14 de Marzo	175.40
313	Manuel V. Patiño. Sueldo de Enero, Empleado de Higiene	100.00	352	Planilla. Sueldos, Obreros del Hospital Provincial José D. de Obaldia, 1ª quincena de Marzo	112.29
315	Planilla. Sueldos, Empleados de Ingeniería Sanitaria en Penonomé, 2ª quincena de Enero	22.25	354	José M. Pérez. Guardían, Hospital Provincial Las Tablas, 1ª quincena de Marzo	15.00
316	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 25, 31 de Enero	234.64	355	Damián Alveo. Guardían, Hospital Provincial de Santiago, 1ª quincena de Marzo	15.00
317	Planilla. Sueldos, Obreros del Hospital Provincial José D. de Obaldia, 2ª quincena de Enero	224.36	356	N. de J. Saldana. Guardían, Hospital Provincial de Penonomé, 1ª quincena de Marzo	11.25
318	Damián Alveo. Guardían, Hospital Provincial de Santiago, 2ª quincena de Enero	15.00	358	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 15 al 21 de Marzo	194.60
			359	E. A. Pool. Sueldo, 2ª quincena de Marzo	30.00
			361	Manuel V. Patiño. Sueldo del mes de Marzo	100.00
			362	Planilla. Sueldos, Obreros del Retiro, 22 al 28 de Marzo	164.80

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE El Municipio de Natá determina las Rentas del Distrito

ACUERDO NUMERO 2 DE 1934 (DE 6 DE JUNIO)

por el cual se reforma el Acuerdo número 3 de 1922 de 13 de Diciembre, que determina las rentas de este Distrito y la manera de cobrarlas.

El Consejo Municipal de Natá, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Acuerdo número 3 de 1922 que determina las rentas de este Municipio y la manera de cobrarlas, determinó ciertos impuestos municipales en forma que, en las actuales condiciones económicas por la que atraviesa este Distrito y el resto del país, resultan muy elevadas e incobrables; y

2° Que es deber de los municipios atender al cobro y determinar la cuantía de éstos y que la calificación se ajuste a la situación para hacer viable y posible sus cobros,

ACUERDA:

Artículo 1° Los establecimientos comerciales seguirán pagando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo número 3 de 1922.

Artículo 2° Por cada res mayor o menor que se sacrifique se pagará así: ganado mayor, cincuenta centésimos (B. 0.50) y menor, veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) y por adelantado.

Artículo 3° Toda carreta que preste servicio dentro de los límites de este distrito en la forma acostumbrada y que no sea de tránsito, pagará por adelantado un impuesto de dos balboas y medio anual (B. 2.50); o un balboa y medio por semestre (B. 1.50); y un balboa (B. 1.00) por el uso de la placa, por año.

Artículo 4° Los trapiches pagarán los impuestos siguientes: los de madera, cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) anual; los de hierro, un balboa (B. 1.00) anual; y los movidos por fuerza motriz o hidráulica, cinco balboas (B. 5.00) anuales.

Artículo 5° Toda panadería pagará un impuesto de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) mensuales siempre que sus ventas sean de uno a dos balboas diarios; las de más de esta suma, pagarán cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por mes.

Artículo 6° Los buhoneros que vendan dentro de este Distrito, pagarán un impuesto de un balboa y medio (B. 1.50) mensual o fracción de mes; los que vengan con mercancía en carros o truck, pagarán dos balboas (B. 2.00) mensuales o por fracción de mes.

Artículo 7° Los dueños de lecherías pagarán de acuerdo con el número de vacas que ordenen: de 1 a 5 vacas, veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25); de 5 a 20 vacas, un balboa (B. 1.00); de 20 a 50 vacas, balboa y medio (B. 1.50); de 50 a 100 vacas, dos y medio balboas (B. 2.50); de 100 vacas en adelante, tres balboas (B. 3.00) por mes.

Artículo 8° Los juegos permitidos, durante las fiestas pagarán dos balboas (B. 2.00) por noche y por adelantado.

Artículo 9° Las cantinas que funcionen en días no considerados como cívicos por leyes o acuerdos, pagarán un impuesto de un balboa y medio por noche. (Después de las doce de la noche).

Artículo 10° Los vendedores de prendas o joyas pagarán por cada visita que hagan, dentro del distrito, cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Artículo 11° Este acuerdo registrará desde su sanción y deroga a todos los que le sean contrarios.

Dado en el Salón del Concejo a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

F. FERNANDEZ Q.

El Secretario,

J. E. Tejeda.

Recibido en la fecha. Al Despacho del señor Alcalde. Natá, Junio 9 de 1934.—J. Martínez.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Natá, Junio 9 de 1934.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

J. Martínez.

PROVINCIA DE HERRERA

Declarará un día feriado el Municipio de Pesé

ACUERDO NUMERO 15 DE 1934 (DE 16 DE JUNIO)

por el cual se modifica el Acuerdo número 3 de 27 de Noviembre de 1920.

El Consejo Municipal de Pesé,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley 69 de 1930, declara como día de fiesta nacional, el 8 de Diciembre;

2° Que los municipios tienen derecho a declarar hasta tres días feriados en el año, según lo estatuye la Ley 15 de 1919, y

3° Que el día 8 de Diciembre era uno de los días declarados feriados de esta Municipalidad, por Acuerdo número 3 de 27 de Noviembre de 1920 y que siendo esta fiesta nacional, hay derecho a declarar otro día como feriado Municipal.

ACUERDA:

Artículo 1° Declárase día feriado en este Municipio, el 27 de Julio de cada año.

Artículo 2° Queda en los anteriores términos, modificado el artículo 1° del Acuerdo ya referido.

Dado en el salón del Consejo Municipal a los 16 días del mes de Junio de 1934.

El Presidente del Concejo,

EUGENIO HUERTA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

Hay un sello. Recibido hoy 18 de Junio de 1934, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—D. Salamin, Srío. Pesé, 18 de Junio de 1934.

Aprobado. Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

EZEQUIEL QUINTERO.

El Secretario,

D. Salamin.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 3 de Julio

Nº 628. La señora Blanca Valdés de Guizado vende una casa y anexo situado en la población de Penonomé a las señoritas Blanca Sonia Guizado y Marta Miriam Guizado.

Nº 627. La señorita Blanca S. Guizado, en su propio nombre, y el señor Juan Antonio Guizado, en nombre de su hija menor Marta Miriam Guizado, confieren poder especial al señor Leopoldo Arosemena.

Nº 628. El señor Gustavo Trius vende a la sociedad "Novedades Antonio, S. A.", el almacén de su propiedad llamado "Novedades Antonio", con su activo y pasivo, por B. 100.000.00.

Nº 629. La señora Delina Acosta Romero de Mendieta constituye hipoteca a favor de la señorita Alicia Vergara, para garantizar el pago de B. 150.00.

Nº 630. El señor Aquileo Rodríguez vende a la señora Pastora Rodríguez, una finca ubicada en David por B. 230.00.

Nº 631. Aura Maria Aguilera Riverón de Aguilera. Se protocoliza el juicio de sucesión.

Nº 632. "Nagao y Murasa, Limitada". Confiere poder general al señor Sekizo Yoshikawa.

Nº 633. La señorita Clara de Sola, por medio de apoderado, constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros".

Nº 634. La señora Marta Abood de Gorayob traspasa a título de venta al señor Manuel Jottar Abood, cualesquiera derechos que tenga o pudiera tener en la herencia de su madre Juana Richa.

Nº 635. El señor Manuel Jottar Abood declara haber contraído matrimonio en Argentina el día 20 de Mayo de 1911.

NOTARIA SEGUNDA

Día 3 de Julio

Nº 432. Por la cual Manuel Plutarco del Vasto vende a Maximino Echeverri un potrero y la posesión del terreno que ocupa, situado en el Distrito de Chepo, por B. 100.00.

Nº 433. Por la cual José Oller y Griselda Pinel de Oller y el Banco Nacional modifican y adicionan los contratos de préstamos garantizados con hipoteca, contenidos en las escrituras números 618 de 20 de Mayo de 1927 y 1016 de 5 de Agosto del mismo año, de esta Notaría, sobre una finca en La Exposición de esta ciudad.

Nº 434. Por la cual Edward Ernest Rigney cancela hipoteca constituida por Rafael Recuero Olivo y Rosa Lañas de Recuero.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 3 de Julio de 1934.

As. 1011. Copia de la sentencia dictada el 20 de Junio último, por el Juez Primero de este Circuito, por la cual se declara rescindido el contrato de compra-venta de la isla San José celebrado entre Francisco Armas Paredes y Samuel Wallrock Woolf.

As. 1012. Escritura número 426 de 30 de Junio último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 5 de Abril de este año por la sociedad "Fa Yen" para elegir Junta Directiva.

As. 1013. Escritura número 425 de 29 de Junio último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Rafael Jurado declara las mejoras de una finca de su propiedad ubicada en Cocle.

As. 1014. Escritura número 206 de 30 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ernesto Hoffmann vende a Daniel Viafora una casa en la ciudad de Colón.

As. 1015. Escritura número 210 de 30 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ernesto Hoffmann vende a finca a Daniel Viafora y éste constituye hipoteca a favor de Roberto Feuillibois.

As. 1016. Escritura número 624 de 2 de Julio en curso, de la Notaría del Circuito de Panamá, por la cual David Eli Acrich confiere poder general a su esposa Alegría Cohen de Acrich.

As. 1017. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Primero de este Distrito, por la cual Elisa Eiena Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Enrique Harris sindicado de lesiones.

As. 1018. Oficio número 254 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena dicho Tribunal cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Alberto Alemán situada en Panamá.

As. 1019. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Gregorio Cataño sobre una finca ubicada en el Darién para garantizar los perjuicios de una acción de secuestro.

As. 1020. Escritura número 434 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Edward Ernest Rigney cancela hipoteca constituida por Rafael Recuero Olivo y Rosa Lañas de Recuero sobre una finca en Panamá.

As. 1021. Escritura número 433 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual José Oller y Griselda Pinel de Oller y el Banco Nacional modifican el contrato de préstamo con hipoteca sobre una finca en Panamá.

As. 1022. Escritura número 108 de 30 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual J. V. Beverhoudt y José Arboix celebran un contrato de compra-venta.

As. 1023. Escritura número 207 de 30 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca a José Van Beverhoudt sobre una finca en esa ciudad.

As. 1024. Escritura número 9 de 6 de Agosto de 1932, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Soná, por la cual ese Municipio vende a Laura G. vda. de Dutary y otros un solar en esa ciudad.

As. 1025. Escritura número 11 de 9 de Agosto de 1932, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Soná, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 1026. Escritura número 138 bis de 23 de Junio último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual David Charles Crawford y otros constituyen una sociedad incorporada con capital de B. 20.000.00 domiciliada en Colón.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 3 de Julio)

Julio César Sandoval, Juana Dominga Morales, Ricardo Herrero, John Hay Wendehaube.

DEFUNCIONES

(Día 3 de Julio)

Carmen M. Farid, Cosimira Ramos de Gallardo, Ceferino Hernández, Ceferino Prad, Samuel Francia.

1282

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Aviso al público que la Compañía Mercantil "Novedades Antonio S. A.", ha comprado al señor Gustavo Trius el almacén *Novedades Antonio*, situado en la Avenida Central número 30, de esta ciudad, y que toda persona que tenga crédito pendiente contra dicho almacén debe presentarse a hacerlo efectivo dentro de los 30 días de que trata el Código de Comercio y el artículo 36 de la Ley 43 de 1919.

Carmen Arboleda de Trius.

Vice-Presidente de Novedades Antonio S. A.

Panamá, Julio 3 de 1934.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Cristina Regia, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra adelanta en este tribunal "González Hermanos y Compañía S. A." por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Tercero Municipal Suplente ad-hoc,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario interino,

Luis J. Márquez B.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, que es el del conocimiento.

Por el presente, cita, llama y emplaza a la señorita Eva García, mayor de edad, soltera, de esta naturaleza y vecindad, católica y de oficios domésticos para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto, comparezca por sí, o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda ejecutiva que le ha promovido el señor doctor Calixto A. Fábrega, mayor de edad viudo, médico de esta naturaleza y vecindad, en su calidad de cesionario del Presbítero Jerónimo Martínez Antón, mayor de edad, natural de España, vecino de Macaracas y celibe, por la suma mayor de mil balboas B. 1.000.00 que consta en documento otorgado por ella, y cuyo reconocimiento previo debe hacer para librarse la ejecución, como se ha solicitado.

Se le advierte que si no compareciere en el término legal, según el artículo 473 del Código Judicial, se le nombrará un Defensor de ausente que la represente en el juicio.

Y para que sirva de notificación, fijo el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinte y seis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, por el término de treinta días, copia de él se entregará al interesado para su publicación en un periódico de la capital de la República y otro se enviará al Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez 2º Suplente del Circuito de Veraguas,

L. E. FÁBREGA.

El Oficial Mayor,

M. Bustos G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores de Lóné se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, Junio veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia de José Dolores de Lóné, de conformidad con el artículo 1559 del Código Judicial, y en consecuencia se dispone:

1º Nombrase Curador de la misma al señor Arturo Arboleda A., con la obligación de cumplir con los deberes concernientes a dicho cargo;

2º Fijar edicto emplazatorio en la forma ordenada por el artículo 1565 del Código Judicial, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Ordenar a la persona que en su poder tenga testamento del finado que lo presente a este Tribunal; y

4º Publicar la parte resolutive de este auto, por tres veces en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese y cópiase.—El Juez, PEDRO MARMOLEJO.—El Secretario, Amado Escartín A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, a las once de la mañana, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación se presenten los interesados en esta sucesión.

El Juez,

PEDRO MARMOLEJO.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO

Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Las presentes sumarias levantadas en averiguación de los responsables del hurto de un cofre con joyas, un frasco con agua colonia y otros efectos más, terminaron con el enjuiciamiento de Alfredo Casís (a) de proceder, no pudiéndose hacer lo mismo con el otro, Serafín, y Catalino Alberto Prados (a) Nato, al primero de los cuales se le notificó personalmente el auto o sea con Prados, por encontrarse prófugo.

Fijado el Edicto emplazando a Catalino Alberto Prados y publicado cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL correspondiente a los números 6814, 6815, 6816, 6817 y 6818 del mes de Mayo próximo pasado, se procedió a declararlo en rebeldía y se ordenó la continuación del juicio mediante la tramitación especial prevista cuando se trata de reo ausente, y celebrada la audiencia oral de la causa, falta sólo por dictar la sentencia respectiva, para lo cual el tribunal adelanta las apreciaciones que seguidamente expone:

En concepto del señor Personero Municipal, contra los procesados existe suficiente mérito para condenarlos, y según los alegatos de los Defensores, las pruebas acumuladas en el proceso pudieron servir de base para un enjuiciamiento pero no para fundar una sentencia condenatoria, por deficientes, razón por la cual pidieron la absolución de sus representados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2155 del Código Judicial, en los juicios criminales las pruebas podrán apoyarse en la confesión del procesado; en la inspección ocular hecha por el funcionario de instrucción o por el tribunal; en documentos públicos o privados, en declaraciones de testigos o peritos, y en indicios.

Indicio, según lo define Don Joaquín Estriche en su

Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, es "Cualquier acción o señal que da a conocer lo que está oculto; la conjetura producida por las circunstancias de un hecho; la sospecha que hace formar un hecho conocido por su relación con hecho desconocido de que se trata".

En el caso que se contempla, los elementos de prueba acumulados durante la confección de las sumarias, que sirvieron de fundamento para el auto de proceder, conservan aun toda su fuerza probatoria por no haber sido desvirtuados en el curso del plenario; tales pruebas consisten en la declaración del señor Antonio Valderrama, a la cual hay que dar fe, por tratarse de un detective al servicio de la Oficina de Investigaciones, que por razón de sus funciones es un cooperador de los encargados de descubrir los delincuentes; que vio—lo mismo que la señora de Tapia—cuando los enjuiciados se repartían el botín en la playa de Barraza, y que fue quien recuperó por conducto de los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez el cofre que más tarde reconoció la denunciante como el mismo en el cual se hallaban guardadas las joyas hurtadas. Esto, unido al testimonio de los menores antes mencionados, quienes han declarado con discernimiento que vieron a Casís junto con el otro repartiendo prendas y plata en el mismo sitio donde fueron vistos por Valderrama y la señora de Tapia, y que presenciaron cuando los procesados enteraron el cofre aludido, el cual fue luego desenterrado por uno de ellos y entregado al pesquisa Valderrama, arrojan en el orden jurídico probatorio indicios de culpabilidad graves y vehementes contra los inculpadlos, con tanta mayor razón, cuanto que éstos mismos sujetos, según consta de autos, han sido juzgados y penados correccionalmente por falta igual que cometieron juntos, lo que indica que ellos son viejos compañeros en el ejercicio del oficio ilícito al cual se han dedicado, y por consiguiente no son las manzanas palomas pintadas por la Defensa; y en lo que respecta al reo Catalino Alberto Prados, su culpabilidad está demostrada además, con el hecho de haberse fugado y no haber comparecido a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2340 del Código de Procedimiento; y esto es evidente porque si no ha cometido delito por qué huye? Por qué no se ha presentado después de emplazado?

Aparte de que lo anteriormente expuesto constituye una apreciación legal de lo actuado, sobre el particular son decisivas las declaraciones rendidas por los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez, las cuales el suscrito Juez no puede pasar inadvertidas por la fuerza probatoria que le imprime al caso de que se trata, a falta de otra prueba más directa que no se ha podido traer a los autos por la manera sigilosa empleada por los agentes ejecutores del delito a fin de evadir la acción de la justicia, y porque concuerdan con todas las circunstancias y detalles que rodearon el hecho, estableciéndose de este modo la plena prueba que exige el artículo 2153 del Código Judicial para condenar.

El valor de las prendas y demás efectos hurtados, inclusive el dinero efectivo, ha sido estimado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2050 del Código antes citado, en la suma de treinticinco balboas aproximadamente; cantidad ésta que le da jurisdicción al tribunal a cargo del suscrito, para resolver el negocio.

Siendo este el verdadero aspecto del proceso, resta únicamente saber qué sanción debe imponérsele a los reos, para lo cual se tiene en cuenta que la disposición violada es el artículo 350 del Código Penal, y como se observa que a Casís no le asisten circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena que le cabe es la del término medio: en cuanto a Prados, éste más bien tiene en su contra las agravantes de su notoria mala conducta anterior, como se ve por el historial policiaco que obra en autos, y la de su fuga, así es que le corresponde la pena máxima.

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del

señor Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Casís (a) Serafín, panameño, de veintidós años de edad, con residencia en Calle 17 Oeste, casa número doce, a un año de prisión en la Colonia Penal de Coiba; y al pago de los gastos procesales; y en cuanto al último de los penados se le condena también al pago de los gastos causados con su rebeldía.

El reo Alfredo Casís (a) Serafín tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que lleva de estar detenido, o sea desde el diez de Febrero de este año.

Fundamentos: Artículos 17, 18, 27, 38 y 350 del Código Penal; y artículos 155, inciso d), 34, 2050, 2153, 2156, 2215, 2219, 2231, 2340 y 2355 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, y si no es apelada, consúltese.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

J. Guillermo Arjona.

5 vs.—2

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Con fecha treinta de Enero del presente año este Tribunal dictó auto encausatorio por trámites ordinarios, contra Alexander Mikie (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Onell Trotman, por el delito genérico de robo, que define y castiga como tal el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal vigente, y en ese mismo auto se sobreseyó parcial y provisionalmente a favor de William Hussey, con base en el ordinal 2º del artículo 2187 del Código Procesal, sobreseimiento que al ser sometido a la censura del Superior, en acatamiento a lo establecido por el artículo 2142 del mismo Código, fue aprobado por éste, en resolución fechada el día treinta del mes de Abril del propio año.

Se ha tramitado este juicio con las formalidades de reo ausente en virtud de no haber sido habido y mantenerse en rebeldía el encausado Onell Trotman, quien por este hecho hubo de emplazarse sin que se haya apersonado en el plenario de dicho juicio, habiéndose visto la audiencia pública de la causa en la de la mañana del día diez y nueve de los corrientes, con asistencia de todas las partes, en cuyo acto éstas alegaron en los debates del mismo, en vista de no haber aducido prueba alguna durante el plenario.

Concluido ese acto, extendida el acta y firmada ésta por las partes, ha ingresado el proceso al estudio del suscrito con el objeto de que se dicte el fallo que el caso en estudio requiere, el que se pasa a dictar luego de tener la certidumbre de que este Tribunal es competente para conocer de este negocio, y además de que en lo actuado no se advierte causal alguna de nulidad de las taxativamente enumeradas por el artículo 2206 del Código Procesal en materia penal.

Para resolver, se considera:

En el auto encausatorio a que antes se ha aludido se determinó causa criminal contra estos tres acusados: Alexander Mikie (a) Elix, Herbert Oldfield (a) Chaplin y Onell Trotman; este último, como ya se ha dicho, prófugo a raíz misma de la perpetración del delito de que se trata.

En su alegación durante los debates del juicio, el representante del Ministerio Público, lo mismo que su defensor, doctor G. R. Ponce, conceptúan que si bien es cierto que obran en autos los elementos de orden jurídico en torno a establecer plenamente la culpabilidad de los encausados Alexander Mikie (a) Elix y Onell Trotman como responsables del asalto y del robo de que fue víctima la señorita americana Lulu B. Cleaves, cuando ésta viajaba en auto-bus por el Barrio del Cho-

1284

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

rrillo de esta ciudad, como a las 8 y 45 p. m. del día once de Agosto del año postrero, no emergen, en cambio, esos mismos elementos de culpabilidad contra el encausado Herbert Oldfield (a) Chaplin, de acuerdo con el análisis hecho por el mismo funcionario a las constancias procesales, apesar de los malísimos antecedentes de éste, pues en su poder ni siquiera fue habido parte de las cosas del delito en cuestión, de modo de considerarlo por esto presuntivamente autor, cooperador o encubridor del delito en referencia, según el artículo 2180 del citado Código Procesal, de modo que si bien hubo mérito legal para decretar su enjuiciamiento, en cambio no existe ese mismo mérito para condenarlo.

Efectivamente, tiene razón el señor representante del Ministerio Público y la defensa en relación con la culpabilidad que ambos sostienen respecto de la que le fue determinada en el auto encausatorio ameritado contra el expresado Oldfield (a) Chaplin, pues contra éste sólo milita el testimonio del propio encausado Mikle (a) Elix, no carente de imparcialidad relativo a que aquí percibió del producto del delito en cuestión la suma de dos balboas, cosa que Oldfield (a) Chaplin niega, alegando que se trata de un acto de venganza que se pretende ejercitar en su perjuicio; y además el dicho del testigo Benjamín Barnett, quien declara que los tres acusados iban la noche de autos parados en la plataforma del auto-bus en donde viajaba la víctima, testimonio éste que aparece contradicho con el del chofer que operaba ese mismo vehículo, Harnam Singh, quien dice que dentro del carro que él manejaba esa noche por la calle 24 Oeste (Chorrillo) con dirección a la Zona del Canal se montaron en su carro, en la parte de afuera (plataforma) dos sujetos, de la raza negra, quienes trataban de ocultarse de él para que no los viera, uno de los cuales le arrebató violentamente de las manos a una de las señoritas pasajeras la cartera que ésta portaba y acto seguido emprendió la fuga haciendo otro tanto su compañero. De suerte que este testimonio desvirtúa, como antes se ha advertido, el del testigo Barnett, viniendo a quedar de manifiesto, además, que los únicos ejecutores del delito a que se refiere el auto encausatorio tantas veces mencionado, conforme se desprende de la confesión que de ese delito hace el propio encausado Mikle (a) Elix a fs. 28, es éste y el prófugo O'Neil Trotman.

Ahora bien, la confesión espontánea a que se hace referencia anteriormente, en su parte esencial dice:

"Fue mi compañero O'Neil Trotman, quien le arrebató la cartera a una señorita americana que viajaba en una chiva con dirección a Balboa a mediados del mes de Agosto último y de los diez y seis balboas que había en ella, me dió ocho balboas; también recibí de dicho amigo un relojito de oro, que es el mismo que acabo de ver en este Despacho; pero para que se lo guardara; las demás cosas que contenía la cartera dicha, se las llevé mi referido compañero; la chiva estaba manejada por un indostano de nombre Harnam Singh, a quien conozco y mi compañero vive en El Chorrillo, calle 24 Oeste, casa número 39.—Preguntado para que dijera si William Hussey tiene alguna responsabilidad en el robo de esa cartera? Contestó: William Russey, no tiene ninguna responsabilidad en el robo de esa cartera.—Preguntado a qué hora tuvo lugar ese hecho? Contestó: Serían las ocho de la noche de ese día.—Preguntado en qué lugar fue arrebatada la cartera a la señorita americana? Contestó: En la calle 24 Oeste de esta ciudad, Chorrillo Abajo.—Preguntado: Esa señorita viajaba sola? Contestó: En la chiva iban dos hombres y otra mujer. Preguntado: Cuando O'Neil Trotman arrebató la cartera, la chiva se paró o siguió su camino? Contestó: Yo creo que la chiva se paró; pero como yo estaba a una cuadra de distancia, no pude darme cuenta de lo sucedido a mi compañero, pues éste salió huyendo. Después de esto hicimos el reparto a la parte abajo del Teatro del Chorrillo y cada uno cogió camino distinto".

Como se ve, esta confesión es suficiente de por sí para

determinar la responsabilidad del encausado que la hace, como la de su compañero Trotman, en la perpetración del grave delito porque se procede contra éstos; y porque, además, contra este último milita, como indicio grave, conforme se le previno en el edicto enplazatorio de fs. 101, la circunstancia presuntiva de su desaparición a raíz de consumado el delito que se le imputa, hecho este que, por otra parte y dicho sea de paso, tiende a absolver satisfactoriamente la duda expuesta por el defensor del mismo encausado en el acta de la audiencia pública de su causa, pues como ya otras veces se ha dicho, y ahora se repite: "no huye a la justicia quien es inocente".

Ahora, si a la comprobación del elemento responsabilidad se agrega luego la comprobación del cuerpo del delito, el que aparece acreditado con el propio dicho de la damnificada señorita Cleeves y corroborado además con el del conductor del vehículo en que ésta viajaba, Harnam Singh, quien presenció cuando a aquélla le fue arrebatada la cartera de cuero que llevaba en sus manos, así como del hecho claro de haberse ocupado en poder del encausado Alexander Mikle (a) Elix el reloj de pulso marca Waltham de oro amarillo con el monograma "J. A. B.", en el dorso y la pluma de fuente a que hace alusión dicho encausado en su indagatoria, es indudable que dadas estas circunstancias hay que concluir porque hay la prueba plena y completa que para condenar en materia penal requiere el artículo 2163 del Código Ritualario sobre la materia.

Por estas consideraciones, el Juez que suscribe, 5º del Circuito, de acuerdo con la opinión del señor representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

FALLA:

1º Condénase a Alexander Mikle (a) Elix, panameño, de diez y ocho años de edad, vecino de esta ciudad, embolador y soltero, como reo responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lula S. Cleeves, previa calificación de su delincuencia en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibidem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

2º Condénase asimismo a O'Neil Trotman, panameño, de quince años de edad, vecino de esta ciudad y soltero, como reo en rebeldía, responsable del delito de robo perpetrado en perjuicio de la señorita Lula B. Cleaves, previa calificación de su delincuencia igualmente en término medio, y con aplicación del artículo 353 del Código Penal sin la reducción de que trata el artículo 57 ibidem, habida cuenta de su mala conducta anterior, con descuento de la detención preventiva sufrida por este mismo delito, a la pena principal de cuatro años y seis meses de reclusión que servirá en la Cárcel Modelo de esta capital.

3º Condénase accesoriamente a los reos expresados a la pérdida de todo empleo, pensión o sueldo pagaderos por el Tesoro Público, si lo tuvieren; al pago mancomunado y solidario de las costas procesales de su juicio, a favor de la Nación y de los perjuicios que sean exigibles, así como a la sujeción a la vigilancia de las autoridades de policía por el término de cinco años, de acuerdo con el artículo 359 del Código Penal ya dicho, en concordancia con los artículos 17, ordinal 2º, numeral b), y 27 del mismo Código.

No es el caso de decretar, y al efecto no se decreta, la suspensión de los derechos de ciudadanos de los reos en virtud de no haber éstos entrado en el goce de esos derechos.

4º Absuélvase a Herbert Oldfield (a) Chaplin, panameño, de veinticinco años de edad, soltero y ex-

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

1285

trabajador del "Golf Club" de los cargos que conjuntamente con los reos Mikla (a) Elix y Trotman le fueron deducidos en auto encausatorio a que se ha aludido al comienzo de este fallo.

Para notificar el fallo que precede al reo rebelde O'Neil Trotman, publíquese éste en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Procesal, en conformidad con la ordenación contenida en el artículo 2349 de ese mismo cuerpo de leyes.

Como lo pide la damnificada Lulu B. Cleever, hágase entrega del reloj de pulso marca Waltman de oro amarillo con el monograma "J. A. B." al señor A. O. Meyer, Teniente de la Policía Secreta de la Zona del Canal, quien previamente será citado con este objeto.

Ordénase nuevamente a las autoridades de policía la búsqueda y aprehensión del reo O'Neil Trotman.

Como fundamento legal de este fallo se invocan los artículos siguientes: 1979, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2024, 2035, 2063, 2142, 2153, 2156, 2180, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2232, 2266, 2269, 2337, 2343, 2345, 2349 y 2350 del Código Judicial; 1, 5, 17, 18, 24, 27, 33, 37, 43, 353 y 359 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, sométase a la censura del Tribunal Superior, para los efectos de que tratan los artículos 2231, 2266 y 2350 del Código Procesal tantas veces mencionado.

CARLOS GUEYARA.

Luis A. Carrasco M.
Secretario en propiedad.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo González, vecino del caserio El Guayabo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, se encuentra depositado un toro blanco, como de año y medio de edad, poco más o menos, talla quinta y sin señal de ninguna clase. Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Ventura Pinzón Jr. por no conocerse dueño y estar pastando dentro de las propiedades del depositario, inmediatas a esta población, desde hace varios meses. Por lo tanto, en virtud de lo que prescriben los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta población, por el término de treinta (30) días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos; de lo contrario se procederá al remate de dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Santa María, Junio 20 de 1934.

El Alcalde,

A. LOPEZ P.

El Secretario,

T. Rodríguez.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Despacho de esta Alcaldía, el señor Carlos Hernández, de esta vecindad, ha presentado en la tarde de ayer veinticinco de Junio el denuncia de un bien vacante, y que a la letra dice:

"Que desde hace dos años más o menos viene pastando en el caserio de La Soledad un toro sin dueño co-

nocido ni marca de ninguna clase, color mandelillo con manchas blancas por debajo, de tres años de edad más o menos. Que por esa razón ha resuelto cogerlo y traerlo a órdenes de este Despacho, que resolverá lo que deba hacerse con él".

El animal en referencia ha sido depositado en poder del mismo denunciante, señor Carlos Hernández; hasta tanto el Despacho se lo solicite.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que le interese, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de un mes a partir de la fecha de la fijación, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para que sea publicado conforme lo ordena la Ley.

Santiago, Junio 26 de 1934.

E. PARDO P.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Alfaro, de este vecindario se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, de cuernos abiertos, trucho y marcada a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente ferrete G-C y más abajo con esta otra nueva marca

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Regidor de El Toldo, señor Julio Correo, como bien vacante y por encontrarlo pastando libremente por más de seis meses en dicho lugar sin que se sepa quien sea su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, el mencionado novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Macaracas, 18 de Junio de 1934.

El Alcalde,

EUSTORGIO CASTRO M.

El Secretario,

M. Murillo A.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha Graell, se encuentra depositada como bien vacante una vaca de segunda talla, hozca, ceniza, pastante en el lugar de Horconcillo, jurisdicción de este Distrito, herrada en el anca izquierda con el siguiente ferrete: J. T.

Todo el que se considere ser el dueño del referido animal puede presentarse a hacer valer su derecho dentro del término de treinta días; pasada los cuales será rematada en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares de esta cabecera y un ejemplar de él será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces en distintas fechas y dentro del término ya expresado.

El Alcalde,

FCO. ARROCHA SAENZ.

El Secretario,

Juan M. Méndez.

5 vs.—4

1934

GACETA OFICIAL, JUEVES 5 DE JULIO DE 1934

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 798

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 8 DE JULIO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total..... B.	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.59

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional—Reg. 4032.